

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.	1 peseta.
Tres id.	3 —
Seis id.	6 —
Un año.	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. y Augusta Real Familia conti-
núan en esta Corte sin novedad en su im-
portante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

CIRCULAR.

Las varias consultas y los numerosos recursos de alzada que á este Ministerio se han dirigido con ocasión de los acuerdos adoptados por las Comisiones provinciales en reclamaciones y expedientes relacionados con las elecciones de Ayuntamientos, han venido á patentizar que las Corporaciones municipales, las Comisiones aludidas y las demás personas en dicha elección interesadas, no perciben en algunos casos con claridad suficiente, los deberes y atribuciones que las vigentes leyes les señalan.

Importa, por lo mismo, que este Ministerio determine, no ya la interpretación, sino el texto y el natural alcance de los preceptos legales, para lo cual debe comenzar recordando que se halla en vigor la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y que no puede, por lo tanto, considerarse vigente la Real orden de 16 de Octubre de 1879, sólo destinada á interpretar y aclarar la ley de 2 de Octubre de 1877.

Inspirada aquella disposición ministerial en el criterio que informaba la Administración y la política de otros Gobiernos; consagrada, como se ha dicho, á esclarecer una ley ahora derogada, y á combinar hábilmente algunos de sus artículos con las tendencias y opiniones del ilustrado Ministro que las suscribía, es indudable que la circular mencionada no se compagina con los preceptos de la nueva ley, ni se compadece con el espíritu ampliamente descentralizador que desde 1870 ha dictado todas

las prescripciones legales encaminadas á señalar la órbita en que las Corporaciones populares pueden moverse con libertad, y la relación ó dependencia en que, unas respecto á otras, deben hallarse.

Implícitamente lo reconocía el alto Cuerpo, cuyo dictamen sirvió de base á la circular ya citada, al confesar que en años anteriores había informado en diverso sentido; y no será preciso consignar que, si el correr de los tiempos y la mudanza de las situaciones políticas exigía ó toleraba tan varias interpretaciones, mientras se hallaba en vigor la ley de 1877, que en punto á incidencias, reclamaciones y alzadas de las elecciones municipales, alteró el texto de 1870, mayores y más inútiles esfuerzos había de requerir ahora una interpretación restrictiva de la ley de 1882, que al determinar las facultades y atribuciones privativas de las Comisiones, difiere en su letra y se aparta mucho más en su espíritu de la ley en primer término mencionada.

No hay en la vigente prescripción alguna que permita establecer con relación á las elecciones municipales una segunda instancia que sea como recurso de casación encomendado á la decisión de los Gobiernos, los cuales, si por punto general se apoyan en la buena fé y logran en muchas ocasiones emanciparse de las pasiones locales, no obedecen siempre á un mismo criterio, ni pueden eximirse de la influencia que ejercen los intereses y los sucesos políticos.

El art. 130 de la ley Provincial vigente, variando en su esencia y en su economía el precepto correspondiente de la ley anterior, consigna en clarísimos términos que las Comisiones y Diputaciones de provincia ejercen las atribuciones que les son propias con *independencia absoluta*, sin establecer para ésta más limitación que la responsabilidad en que, por manifiesta infracción de la misma ley, pueden incurrir las mencionadas Corporaciones.

No cabe negar que entre aquellas atribuciones que á la Comisión provincial son peculiares y propias, figura en la vigente, como en las pasadas le-

yes, la facultad de resolver en alzada, así las incompatibilidades, incapacidades y excusas de los Concejales, como todas las reclamaciones y protestas que con las elecciones municipales se relacionen (artículo 99), siendo muy de notar que ninguno de los preceptos destinados en la ley de 1882 á establecer recursos contra los acuerdos ejecutivos de las Corporaciones provinciales, comprende las alzadas ó apelaciones que pudieran fundarse en acuerdos relativos á las elecciones de Ayuntamientos y á sus múltiples y variadas incidencias. Palpita, pues, en la ley vigente, se revela con evidencia incontrastable en su espíritu y en su letra un deliberado propósito de apartar al Poder ejecutivo y á sus Delegados de la eficaz intervención en las elecciones y en sus resultados, confiando al Cuerpo electoral las primeras y más importantes operaciones, y dejando después á otra Corporación del sufragio nacida, la resolución de las cuestiones y dudas que con motivo de la elección puedan suscitarse.

No halla este Ministerio reparo en confesar que algunas Comisiones provinciales, constituyendo entre sus hermanas una excepción dolorosa, pueden haber obedecido en los fallos que sobre las recientes elecciones hayan dictado, antes á las sugestiones de un mal entendido amor propio y á los estrechos fines de grupo y de bandería, que á la recta é imparcial aplicación de la ley y al noble deseo de llenar con prestigio merecido aquellas funciones tan disputadas como importantes; pero no bastan, en verdad, limitados abusos que en el ejercicio de un poder se cometan para que se niegue al mismo poder la existencia ó la fuerza que le dieran las leyes; ni deja de haber en estas recursos y medios para que y es; los Ayuntamientos y los ciudadanos perjudicados por los acuerdos de las Comisiones, consigan de los Tribunales la reparación á que tienen derecho, siempre que aquellas Corporaciones hayan infringido ley en la resolución reclamada.

Faltaría, por lo tanto, el actual Gabinete á sus convicciones y compromisos, y olvidaría todo Gobierno el texto de las leyes vigentes entendiéndolo en los recursos de alzada que las Corporaciones municipales y los ciudadanos promuevan contra los acuerdos que en materia electoral adopten las Comisiones; y faltaría también el espíritu de aquella legislación resolviendo con uno ú otro pretexto sobre el fondo de cualquiera resolución que con las elecciones municipales se enlace. Puede únicamente este Ministerio ejercer por prudente manera la suprema inspección que le corresponde, y aplicar las reclamaciones indicadas, la jurisprudencia que mejor se armoniza con la ley de 1882. Para realizarlo debe tan sólo acoger los recursos de queja que por infracción manifiesta de ésta ú otras leyes interpongan los interesados, llamando sobre tales recursos, siempre que lo estime necesario, la atención de las Comisiones provinciales á fin de que éstas, en uso de su derecho confirmen ó modifiquen su resolución, sometiendo en el primer caso, á los Tribunales, así la Corporación que persista en su acuerdo, como el expediente en que este hubiere recaído.

Atendiendo á las razones expuestas, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que según el texto de los artículos 99 y 130 de la ley Provincial y los varios preceptos que á elecciones de Ayuntamientos se refieren en la ley Electoral vigente, no compete á este Ministerio adoptar acuerdos definitivos en las reclamaciones promovidas contra las resoluciones dictadas por las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales.

2.º Que se considere derogada la Real orden de 16 de Octubre de 1879.

3.º Que los recursos de queja promovidos por infracción manifiesta de la ley, cometida con las resoluciones que las Comisiones provinciales en materia electoral adoptaren, deberán dirigirse por este Ministerio á las Comisiones interesadas para que éstas modifiquen ó confirmen en breve plazo su acuerdo, pudiendo, en el último caso, los reclamantes lo mismo que este departamento ministerial, acudir á los Tribunales para que estos determinen en el juicio correspondiente, si la infracción de la ley existe, y señalen la responsabilidad personal que á sus autores corresponda.

4.º Que procede señaladamente someter á los Tribunales los acuerdos en que insistan las Comisiones, y en los cuales, á juicio de este Ministerio ó de los ciudadanos ó Corporaciones interesadas, se infrinjan los artículos 88, 89, 90 y 91 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos, debiendo publicarse esta Real disposición en el *Boletín* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 18.

Sección de orden público.—Vigilancia.

Según parte del Alcalde de Cereceda, el día 17 del actual desapareció de la casa paterna el mozo Juan Bueno Mazario, de las señas que á continuación se expresan, sin que se sepa su paradero. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, fuerza de orden público y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado sugeto, remitiéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 23 de Julio de 1883.

El Gobernador.

SANTIAGO HERRAIZ.

Señas de Juan Bueno Mazario.

Edad 17 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, sin barba; viste pantalón de verano, blusa azul, pañuelo á la cabeza, calza albarca y va indocumentado.

Núm. 19.

Sección de orden público.—Vigilancia.

Según me participa el Sr. Alcalde de Cereceda, ha desaparecido de la casa paterna el mozo Isidro González, de aquella vecindad, que el día 16 del actual á las once de la mañana salió á regar sin que hasta la fecha se sepa su paradero. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias para su busca, poniéndolo á disposición del Alcalde de su pueblo caso de ser ha-

bido, á cuyo fin se expresan á continuación las señas del citado mozo.

Guadalajara 20 de Julio de 1883.

El Gobernador interino,
FELIPE GUTIERREZ.

Señas del mozo.

Edad 16 años, estatura baja, pelo negro, ojos entre pardos, nariz regular, cara regular, viste pantalón de primavera remendado, blusa y chaleco, pañuelo encarnado á la cabeza, calzado de zapatos viejos, va indocumentado.

Núm. 20.

El Alcalde de Jadraque, en telégrama de ayer, me dice lo siguiente:

«A las once de la noche han desaparecido de la rastrojera una mula castaña de 6 cuartas poco más ó menos, de 5 años, le falta una herradura en una pata; otra mula de 2 años, pelicana, de la misma alzada, herrada de las cuatro extremidades; ambas van rozadas por las cargas del atarre.»

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias para su busca, poniéndolas á disposición del Alcalde de Jadraque caso de ser habida.

Guadalajara 19 de Julio de 1883.

El Gobernador interino,
FELIPE GUTIERREZ.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Espirado el plazo que se concedió para la admisión de solicitudes á las plazas de Comisionados con destino á precisar la recaudación del contingente para gastos provinciales, sin que se haya presentado número bastante de aspirantes de la clase de cesantes y jubilados de la Administración pública, municipal, provincial ó del Estado, en quien han de recaer los nombramientos, la Comisión provincial ha acordado ampliar aquel término por quince días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial*, á fin de que los que aspiren á las referidas plazas, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicha Corporación á los efectos expresados.

Guadalajara 20 de Julio de 1883.—El Vicepresidente, Hermenegildo Pérez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que

han de abónarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Posetas	Cénts
Racion de pan de 0'70 decágramos.....	»	26
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	»	59
Idem de vino de 50 centilitros.....	»	16
Idem de cebada de 3'95 kilogramos, equivalentes á seis cuartillos, ó sean 6'9375 litros.....	»	85
Racion ordinaria de paja de 6 kilogramos	»	23
Litro de aceite.....		96
Kilogramo de carbon.....	»	08
Idem de leña.....	»	03

Cuyos precios han acordado se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Julio de 1883.—El Vicepresidente, Hermenegildo Pérez.—El Comisario de Guerra, Jacinto Ruiz.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Circular.

Visita del Timbre del Estado.

Con fecha 17 del actual ha tomado posesión don Juan Lasarte, del destino de Inspector especial de la renta del Timbre del Estado en esta provincia, para el cual fué nombrado por orden de la Dirección general de Rentas Estancadas de 12 de Junio último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de todos los funcionarios públicos, dependencias, corporaciones y particulares, y á fin de que no pongan obstáculo alguno al referido Inspector en el desempeño de su cometido, antes bien le presten cuanto demande para el mejor éxito en el cumplimiento de dicho cargo, haciendo saber al propio tiempo, que la visita que desde luego ha de practicarse, se retrotraerá á todas las Corporaciones y particulares que han sido inspeccionados desde el 24 de Noviembre de 1882 en que fué nombrado Inspector de dicha renta D. Bonifacio Segovia, llevándose á cabo el precitado servicio, tomando por punto de partida la visita anterior inmediata á la girada por el mismo Segovia, según así tiene dispuesto la Dirección general de Rentas Estancadas en orden de 30 del mes de Junio ya referido.

Guadalajara 20 de Julio de 1883.—El Delegado de Hacienda.—P. I.—Eustaquio López y Pulido.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro el *Boletín oficial* de la provincia, para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	11	20.....	D. Laureano Monge y compañeros..	Pelegrina.....	1 casa.....
2	7.º	30.....	Mariano Fuentes.....	Imón.....	3 tierras.....
3	»	31.....	Santos Cardenal.....	Riosalido.....	2 idem.....
4	»	34.....	Cárlos Fernández.....	Sigüenza.....	3 idem.....
5	»	36.....	Eusebio Olmedillas.....	Cincovillas.....	1 idem.....
6	»	37.....	El mismo.....	Idem.....	1 idem.....
7	»	42.....	El mismo.....	Idem.....	2 fincas.....
8	»	49.....	D.ª Inés Calvo.....	Sigüenza.....	10 tierras.....
9	»	51.....	Joaquín Atance.....	Idem.....	11 idem.....
10	»	53.....	Zacarías Serrano.....	Idem.....	13 idem.....
11	»	56.....	Mariano García.....	Imón.....	2 idem.....
12	»	57.....	Manuel Garbajosa.....	Olmeda de Jadraque.....	1 idem.....
13	»	66.....	Mariano Nuñez.....	Atienza.....	7 idem.....
14	»	67.....	El mismo.....	Idem.....	5 idem.....
15	»	69.....	D. José Gamboa Calvo.....	Sigüenza.....	8 idem.....
16	»	70.....	León Martínez.....	Valdelcubo.....	2 idem.....
17	»	71.....	José Gamboa Calvo.....	Sigüenza.....	5 idem.....
18	»	72.....	El mismo.....	Idem.....	9 idem.....
19	»	74.....	El mismo.....	Idem.....	8 idem.....
20	»	75.....	El mismo.....	Idem.....	15 idem.....
21	»	79.....	D. Marcial Ambrona.....	Bujarrabal.....	5 idem.....
22	»	83.....	José Gamboa Calvo.....	Sigüenza.....	1 idem.....
23	»	84.....	Pedro Ortega Casado.....	Valdelcubo.....	1 prado.....
24	»	85.....	José Gamboa Calvo.....	Sigüenza.....	1 tierra.....
25	»	86.....	Pedro Arnada.....	Idem.....	1 idem.....
26	»	86.....	José Gamboa Calvo.....	Idem.....	15 idem.....
27	»	87.....	El mismo.....	Idem.....	7 idem.....
28	»	89.....	El mismo.....	Idem.....	3 idem.....
29	»	95.....	D. Santiago Vallano.....	Tortonda.....	5 idem.....
30	»	97.....	Benito Romero.....	Amayas.....	16 idem.....
31	»	98.....	Antonio de la Fuente.....	Bañuelos.....	5 idem.....
32	»	99.....	Cándido Gómez.....	Idem.....	2 idem.....
33	»	101.....	Zacarías Rojo.....	Jadraque.....	5 idem.....
34	»	103.....	Francisco Garcés.....	Alcolea de las Peñas.....	1 idem.....
35	10	327.....	Diego de las Heras.....	Miralrio.....	2 idem.....
36	»	328.....	Rufino Herranz.....	Tartanedo.....	3 idem.....
37	»	331.....	Basilio Fraguas.....	Júcar.....	6 idem.....
38	»	332.....	Fausto Notario.....	Tartanedo.....	4 idem.....
39	»	333.....	Ignacio Ruiz.....	Molina.....	1 idem.....
40	»	334.....	Julian Larriva.....	Tartanedo.....	1 idem.....
41	»	335.....	Eusebio Campo.....	Idem.....	3 idem.....
42	»	337.....	Juan Lázaro.....	Cillas.....	1 idem.....
43	»	338.....	José Hernando.....	Tartanedo.....	2 idem.....
44	»	339.....	Gregorio Alonso.....	Idem.....	5 idem.....
45	»	341.....	Juan Moreno.....	Guadalajara.....	2 idem.....
46	»	342.....	Julian Ballesteros.....	Aragosa.....	4 suertes.....
47	»	344.....	Juan Moreno.....	Guadalajara.....	7 fincas.....
48	»	345.....	Gerónimo Martínez Gimenez.....	Escalera.....	1 suerte.....
49	»	348.....	Timoteo Moreno.....	Tartanedo.....	1 finca.....
50	»	349.....	El mismo.....	Idem.....	1 idem.....
51	»	350.....	Ignacio Ruiz.....	Molina.....	1 idem.....
52	»	351.....	Antonio Moreno.....	Tartanedo.....	1 idem.....
53	»	352.....	Jacinto Mateo.....	Idem.....	2 idem.....
54	»	354.....	Matías Berninehes.....	Balconete.....	1 idem.....
55	»	355.....	Gregorio Notario.....	Tartanedo.....	4 idem.....
56	»	356.....	Martin García Ortega.....	La Miñosa.....	4 idem.....
57	»	357.....	Francisco Campos.....	Tartanedo.....	1 idem.....
58	»	358.....	Andrés Azcutia.....	Idem.....	1 idem.....
59	»	360.....	Pantaleon Calero.....	Molina.....	1 idem.....
60	11	5.....	Victoriano Yélamos.....	Balconete.....	1 idem.....
61	10	361.....	Emeterio Vallejo.....	Mazarete.....	2 idem.....
62	»	362.....	El mismo.....	Idem.....	3 idem.....
63	»	364.....	D. Julián Larriba.....	Tartanedo.....	9 idem.....
64	»	365.....	Manuel Notario.....	Idem.....	2 idem.....
65	»	366.....	Juan Alonso.....	Idem.....	1 idem.....
66	»	367.....	Gregorio Herranz.....	Idem.....	4 idem.....
67	»	368.....	Gabino Gomez.....	Cendejas del Medio.....	3 idem.....
68	»	369.....	José Sánchez.....	Balconete.....	1 idem.....
69	»	371.....	Juan Antonio Andrés.....	Idem.....	1 idem.....
70	13	29.....	Gregorio García.....	Guadalajara.....	4 idem.....

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la primera decena del mes de Agosto próximo venidero, y cuya inserción se verifica en Julio de 1878, dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
		4 Agosto 1883.	Clero.	42	57	»
Pelegrina.....	19	4	»	53	62	»
Imón.....	20	1	»	7	80	»
Riosalido.....	20	»	»	58	75	»
Bujarrabal.....	20	»	»	25	»	»
Cincovillas.....	20	»	»	19	»	»
Idem.....	20	»	»	41	75	»
Idem.....	20	»	»	46	30	»
Riosalido.....	20	2	»	73	25	»
Villacorza.....	20	»	»	373	75	»
Mirabueno.....	20	»	»	29	50	»
Imón.....	20	»	»	21	50	»
Idem.....	20	»	»	590	12	»
Cincovillas.....	20	3	»	209	56	»
Idem.....	20	»	»	360	62	»
Valdelcubo.....	20	4	»	40	»	»
Idem.....	20	»	»	36	50	»
Idem.....	20	»	»	231	38	»
Idem.....	20	»	»	128	19	»
Idem.....	20	»	»	402	»	»
Idem.....	20	»	»	78	12	»
Bujarrabal.....	20	»	»	6	50	»
Valdelcubo.....	20	»	»	125	»	»
Idem.....	20	»	»	12	25	»
Idem.....	20	»	»	7	55	»
Villacorza.....	20	»	»	261	63	»
Valdelcubo.....	20	»	»	196	25	»
Idem.....	20	»	»	118	»	»
Idem.....	20	»	»	41	87	»
Tortonda.....	20	6	»	45	50	»
Amayas.....	20	»	»	80	»	»
Bañuelos.....	20	8	»	44	»	»
Idem.....	20	»	»	68	81	»
Jadraque.....	20	»	»	16	25	»
Alcolea de las Peñas.....	20	»	»	178	25	»
Huércemes.....	19	1	»	10	71	»
Tartanedo.....	19	2	»	10	92	»
Jócar.....	19	»	»	10	48	»
Tartanedo.....	19	»	»	8	75	»
Idem.....	19	»	»	20	38	»
Idem.....	19	»	»	18	69	»
Idem.....	19	»	»	75	»	»
Torrubia.....	19	»	»	8	88	»
Tartanedo.....	19	»	»	29	48	»
Idem.....	19	»	»	7	62	»
Mojares.....	19	3	»	700	89	»
Aragosa.....	19	»	»	25	58	»
Mojares.....	19	»	»	137	56	»
Escalera.....	19	»	»	3	38	»
Tartanedo.....	19	»	»	11	87	»
Idem.....	19	»	»	1	94	»
Idem.....	19	»	»	12	68	»
Idem.....	19	»	»	25	63	»
Idem.....	19	»	»	44	21	»
Balconete.....	19	4	»	13	31	»
Tartanedo.....	19	»	»	55	»	»
Torete.....	19	»	»	19	»	»
Tartanedo.....	19	»	»	3	75	»
Idem.....	19	»	»	4	19	»
Idem.....	19	»	»	19	69	»
Balconete.....	19	»	»	8	57	»
Mazarete.....	19	5	»	76	94	»
Idem.....	19	»	»	143	88	»
Tartanedo.....	19	»	»	8	»	»
Idem.....	19	»	»	3	75	»
Idem.....	19	»	»	64	13	»
Idem.....	19	»	»	60	50	»
Cendejas.....	19	»	»	40	93	»
Balconete.....	19	7	»	4	»	»
Idem.....	19	10	»	273	34	»
Guadalajara.....	18	9	»			»

71	14	124.....	Juan Ramos.....	Escamilla.....	1 idem.....
72	»	175.....	Juan García.....	Rivarredonda.....	1 suerte.....
73	»	176.....	Faustino Valero.....	Almoguera.....	1 idem.....
74	17	9.....	Julián Larriba.....	Valdeaveruelo.....	1 tierra.....
75	»	10.....	Juan M. Alcol.....	Colmenar de la Sierra.....	1 suerte.....
76	»	11.....	Silverio Caballo.....	Angón.....	13 fincas.....
77	21	15.....	Fructuoso Alfaro.....	Molina.....	9 idem.....
78	»	16.....	Ventura Rero.....	Gárgoles de Abajo.....	9 idem.....
79	»	108.....	Francisco López.....	Villanueva de la Torre.....	1 casa.....
80	»	109.....	Modesto Melguizo.....	Gárgoles de Abajo.....	1 idem.....
81	»	110.....	Juan Antonio Asenjo.....	Idem.....	1 bodega.....
82	»	111.....	Antonio López.....	Yebes.....	1 casa.....
83	4.º 2.º	202.....	Pedro García.....	Rebollosa de Hita.....	1 solar.....
84	14	131.....	Julián Galvez.....	Guadalajara.....	1 idem.....
85	18	5.....	Agustín Herraiz.....	Valdeancheta.....	1 dehesa.....

Guadalajara 18 de Julio de 1883.—V.º B.º—El Administrador, Porta.—El Oficial primero, Filemón Pérez

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

La Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 4 del actual dice á esta Administración lo que sigue:

«La Dirección general de Rentas estancadas en orden circular de 21 de Junio último me comunica la siguiente: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 13 de Mayo próximo pasado, la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia del acuerdo de la Capitanía general de Valencia, declarando improcedente la autorización que las oficinas de Hacienda de la provincia de Castellón tenían solicitada para que el Inspector especial del Timbre examinara ciertos expedientes del ramo de Guerra, al efecto de ver si en los mismos se había usado el papel correspondiente; y Resultando que á instancia de D. Ricardo Calderón de la Barca, Inspector del Timbre del Estado en la provincia de Castellón, el Delegado de Hacienda ofició al Gobernador militar de aquella plaza á fin de que ordenase al Fiscal de la misma que exhibiera los expedientes de que se trata, referentes á declaración de derechos pasivos: Resultando que sometido el asunto á la resolución de la capitanía general de Valencia, esta oficina, de acuerdo con el parecer del Auditor, declaró que no podía autorizarse la fiscalización pretendida, fundándose principalmente en que en la vía militar, ni antes ni ahora, se había conocido el uso del papel sellado: Vista la Real orden de 30 de Setiembre de 1861 y la ley provisional del Timbre del Estado: Considerando que mientras subsistió en vigor el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, no existía una legislación especial que eximiera del pago del impuesto del sello los asuntos del ramo de Guerra, toda vez que por la Real orden de 30 de Setiembre del mismo año se hicieron extensivas las disposiciones de aquel á los citados asuntos con excepción de las sumarias y procesos militares, que podían extenderse en papel común: Considerando que la vigente ley del Timbre tampoco establece excepción alguna sobre el particular, sino que por el contrario se descubre en varias de sus disposiciones, tales como las contenidas en los artículos 74, 94 y 105, el propósito de someter los asuntos militares á la legislación común y ordinaria: Considerando, portanto, que ni antes ni despues de la publicación de la referida ley ha existido, en los términos que se supone por las oficinas de Guerra, la exención del impuesto del sello y timbre del Estado á favor de aquel ramo, por lo cual no pueden admitirse los razonamientos aducidos por la Capitanía en apoyo de su resolución: Considerando que cualquiera que sea el

papel que en los expedientes de que se trata haya debido usarse, está fuera de duda el derecho de la Administración para inspeccionar si al tramitarlos se ha cumplido la ley, por ser esta facultad una consecuencia lógica y necesaria de la de percibir el impuesto; y Considerando que siendo la fiscalización administrativa la única garantía que asegura la recaudación y pago de lo que al Tesoro pertenece por este concepto, deben evitarse cuantos obstáculos se opongan al libre ejercicio de la acción inspectora; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido disponer que se signifique á los Ministerios de Guerra y Marina la conveniencia de que recuerden á las oficinas y funcionarios de estos departamentos, el cumplimiento de las disposiciones de la vigente ley del Timbre, á fin de fomentar en lo posible los intereses del Tesoro; y declarar que los Inspectores del Timbre pueden visitar las oficinas de dichos ramos, como las demás del Estado, ajustándose á las disposiciones vigentes sobre el particular. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.» Y la trasladada á V. S. la propia Dirección general para su inteligencia y efectos oportunos. Lo que traslado á V. S. para iguales fines.»

Y esta Administración lo publica en este periódico oficial á fin de llegue á conocimiento de cuantas Autoridades, civiles y militares, funcionarios públicos y demás que interese.

Guadalajara 17 de Julio de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Bacio.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Anselmo Hernández y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas devengadas con motivo de la tercería de dominio que se entabló á nombre de Ildelfonsa Frutos, mujer de Deogracias García, vecina de Mohernando, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de Agosto próximo, de diez á doce de su mañana, un terreno de cincuenta y cinco fanegas, baldío, sito en término de Mohernando, que linda al Saliente con tierra de D. Rafael Méndez, Mediodía viñas de José Jole, vecino de Yunquera, Poniente baldíos de los herederos de Rafael Bris y Norte camino de Usanos; ha sido retasada por segunda vez en 1.650 pesetas.

Escamilla.....	17	8	»	»	»	75	»
Rivarredonda.....	16	7	»	»	»	87 51	»
Almoguera.....	16	4	»	»	»	17 50	»
Valdeaveruelo.....	13	2	»	»	»	22 50	»
Colmenar de la Sierra.....	13	»	»	»	»	132 20	»
Angón.....	13	»	»	»	»	127 50	»
Torrubia.....	7	4	»	»	»	12 65	»
Gárgoles de Abajo.....	7	»	»	»	»	28 75	»
Valdeaveruelo.....	7	3	»	»	»	13 75	»
Gárgoles de Abajo.....	7	4	»	»	»	33 75	»
Idem.....	7	»	»	»	»	5 05	»
Yeves.....	7	7	»	»	»	19 25	»
Rebollosa de Hita.....	20	4	»	»	Estado.	88 12	»
Atienza.....	8	5	»	»	»	35	»
Valdeancheta.....	2	1	»	»	Propios.	1.102 50	»

Dado en Guadalajara á 20 de Julio de 1883.—Anselmo Hernández.—P. S. M.—Romualdo Fernández.

MOLINA.

D. José Severo Olmedillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial, procedan á la busca de dos hombres desconocidos, de unos 30 años de edad, de estatura regular, con mantas al hombro; vestidos de calzón corto, pañuelo á la cabeza, los cuales en las primeras horas de la noche del 9 del actual, estuvieron en término municipal de Campillo de Dueñas, y en el caso de ser habidos, los detendrán y pondrán á disposición de este Juzgado, remitiéndolos al mismo con las seguridades convenientes; pues así está acordado en la causa criminal de oficio que se instruye por lesión inferida á Eustaquio Simón Rueda.

Dado en Molina de Aragón á 18 de Julio de 1883.—José S. Olmedillas.—P. S. M.—Silvestre López Mariana.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de instrucción de esta ciudad de Molina y su partido.

Por la presente hago saber: Que en la causa que se dirá, tengo mandado publicar en los periódicos oficiales la siguiente

Cédula de citación.—El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, dictada en la causa seguida contra Angela Navío López, vecina de Aldehueta, por estafa á Eustasio Navío, mediante la enajenación en Febrero último de una yegua de la propiedad de éste sin conocimiento del mismo, ha acordado que se cite para que comparezca á declarar ante este Juzgado, dentro de cinco días, un hombre desconocido cuyo paradero se ignora y cuyas señas son, según la Angela, estatura regular, regulares carnes también, algo trigueño, barba afeitada, vestía pantalón y sombrero negros, el cual es el que parece compró la indicada caballería en el camino que conduce desde Aldehueta á Tordelpalo, por precio de 20 duros que entregó en el acto, después de lo cual marchó camino arriba de Castellar. Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos oportunos, expido la presente original en Molina á 20 de Julio de 1883 —Doy fé, José López.

A fin, pues, de que comparezca el desconocido de que se hace mérito, bajo las prevenciones de ley, expido la presente interesando además que los Señores Jueces, autoridades y funcionarios de policia judicial, practiquen diligencias en sus respectivas

demarcaciones para averiguar el paradero del mismo, y conocido, se le cite y se dé parte á este Juzgado.

Dado en Molina á 20 de Julio de 1883.—José S. Olmedilla.—P. S. M.—José López.

CIFUENTES.

D. Genaro Cuesta y Martínez, Juez de instrucción de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Pinilla Silva, natural y domiciliado en esta villa, soltero, jornalero, de 24 años de edad, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que se sigue con otros por robo de gallinas; apercibido que de no verificar su presentación, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del indicado sugeto; debiendo hacer constar que el mismo es probable se encuentre en Madrid, calle de la Corredera Alta, núm. 11, donde vive Florentino Ruimonte, ó en la casa que vive Carmen Silva, tia del procesado, cuyo Florentino podrá manifestar dónde vive.

Dado en Cifuentes á 19 de Julio de 1883.—Genaro Cuesta.—P. M. de S. S.—Miguel Herraiz Portillo.

Señas de Gregorio Pinilla Silva.

Estatura regular, color sano, barba poca, nariz regular, pelo y barba castaño claro, viste pantalón de pana también claro, blusa azul de tela, faja negra de lana, chaleco de paño de color, pañuelo de yerbas á la cabeza y calzado de alpargatas.

HUETE.

D. Alvaro Egido, Juez municipal de esta ciudad y Regente del Juzgado de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Romero Andrés (a) Enano, natural de Valbuena, provincia de Guadalajara, de 31 años de edad, casado, jornalero y residente que fué en la villa de Caracenilla, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este en el *Boletín oficial* de la expresada provincia, comparezca en el Juzgado de instrucción de esta ciudad de Huete, á fin de citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia de lo criminal de Cuenca en causa que

contra el mismo se instruye sobre allanamiento y tentativa de hurto en el molino harinero de Nicolás García, en término municipal de la villa de Tinajas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 10 de Julio de 1883.—Alvaro Egido.—P. M. de S. S.—Felix Almonacid.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

ALBENDIEGO.

Habiendo terminado el plazo señalado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al viénes 6 del actual núm. 3, para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento y el de Sacristán anejo á dicho cargo, se ha presentado en tiempo habilitado de D. Valentín Domínguez Ramos, Maestro de Instrucción primaria de la escuela pública de ambos sexos del pueblo de Naharros, en el partido de Atienza, provincia de Guadalajara, y Secretario interino que ha sido en la actualidad de esta corporación.

En su vista, el Ayuntamiento, enterados de la procedente solicitud y demás documentos que á la misma acompaña, y teniendo en cuenta que reúne las circunstancias que previene la Ley municipal vigente en el capítulo 5.º art. 123, el Ayuntamiento en unanimidad acordó en sesión ordinaria del día de ayer nombrarle Secretario en propiedad al referido D. Valentín Domínguez Ramos, con el cargo de Sacristán anejo al mismo, y con las dotaciones que aparecen en el anuncio de vacante y demás emolumentos que le puedan corresponder por ambos cargos.

Lo que se anuncia al público por medio del presente anuncio á los efectos prevenidos en la referida Ley.

Albendiego 16 de Julio de 1883.—El Alcalde, Ignacio Luengo.—P. S. M.—Valentín Domínguez, Secretario.

HENCHE.

Por Mariano del Amo, vecino de Arbeteta se me da parte en este día de que en el día 14 del actual, á las ocho de la tarde del mismo, se le desapareció un macho mular de las señas que se dirán, al mismo tiempo que lo llevaba á pastar; y como á pesar de las diligencias en su busca no haya podido ser hallado, se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva avisarlo á mi Autoridad para yo hacerlo á su dueño.

Henche 15 de Julio de 1883.—El Alcalde, Juan Francisco Sanz.

Señas del macho mular.

Edad tres años, cerril, alzada la marca menos dos dedos, pelo pardo oscuro, la crin cortada, herrado de las manos, y estas un poco rozadas de la maneja, cabezadas de correal lisas con dos fiadores por debajo de las quijadas, con el ronzal rodeado á ellas.

LEBRANCON.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria del que la desempeñaba; su dotación consiste en 400 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia; pasado dicho término se proveerá.

Lebrancón 16 de Julio de 1883.—El Alcalde, Mariano Sanz.—El Secretario interino, Cecilio Berlanga.

BRIHUEGA.

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, acordó celebrar subasta para contratar una corrida de 4 toros y 1 novillo lidiados por aficionados de Madrid á fin de solemnizar la festividad de Nuestra Señora de las Peñas, patrona de esta villa, bajo el tipo de 1.250 pesetas y demás condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya subasta se verificará bajo la presidencia de la Corporación en las Casas Consistoriales de esta villa el lunes 30 del corriente y hora de las once de su mañana por pujas á la llana, debiendo presentar en el acto el rematante fiador personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Brihuega 18 de Julio de 1883.—El Alcalde, José del Cerro y Sanz.—El Secretario, Julián Concha.

TOMELLOSA.

El padrón del impuesto equivalente al de la sal suprimido, de este distrito municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta villa por término de diez días, durante los cuales los contribuyentes en él inscritos pueden hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado que sea dicho período no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Balconete, Archilla y Alóndiga, den la debida publicidad al presente anuncio; se advierte que es á contar desde que aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia.

Tomellosa 17 de Julio de 1883.—El Alcalde, Felipe Martínez.—El Secretario, Marcelino Parlorio.

SALMERON.

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días el repartimiento de la contribución territorial de este distrito del año económico corriente, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir en su caso las reclamaciones que crean oportunas.

Salmerón 13 de Julio de 1883.—El Alcalde, Victoriano Culebras.—P. S. M.—Tomás López.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

D. FELIPE LAMPARERO, restablecido ya de su largo y penoso padecimiento, pone en conocimiento de sus constantes amigos y favorecedores, que abre su Notaría tan luego como regrese de baños, y provisionalmente en su casa-morada, Jáudenes, 101.

Se traspaşa la Cerería de la Calle Mayor alta; en la confitería de Ruano darán razón.

Guadalajara.—Imp. Provincial.